



Laura Lagoria



Pablo Bertello



Gustavo Reinoso



Daniel Montes



Damián Rodríguez



Pablo Tarifa



Germán Gianotti



Fernando Vera

Carrera de Contador Público

Jornadas de Actualización Tributaria

ATENCIÓN DE UNA INSPECCIÓN AFIP

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA
CR. VERA FERNANDO ESTEBAN

ATENCIÓN DE UNA INSPECCION DE AFIP

- ❑ Una de las tareas que tiene la AFIP, es la verificación y fiscalización, buscando el perfecto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables.
- ❑ El procedimiento de verificación y fiscalización se encuentra regulado en nuestro derecho por la Ley 11.683 de procedimiento tributario, en su capítulo V, y en la ley Ley 19.549 de procedimiento administrativo, sus respectivos decretos reglamentarios y de manera supletoria al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ATENCIÓN DE UNA INSPECCIÓN DE AFIP

- ❑ Verificación: implican comprobar si se produjo o no el hecho imponible, busca llegar al conocimiento absoluto de la verdad material
- ❑ Fiscalización: comprenden el control del correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes formales que tienen los sujetos pasivos para con la Administración Fiscal

ATENCIÓN DE UNA INSPECCIÓN DE AFIP

- El artículo 11 de la ley 11.683, dispone que la declaración de impuestos se realiza por auto declaración.
- Es el propio contribuyente quien debe interpretar y aplicar las leyes tributarias.
- Debe determinar la base imponible, calcular el impuesto, presentar la declaración jurada y realizar el pago.

¿PORQUE NOS PUEDE TOCAR UNA INSPECCION?

❑ Nos puede tocar una inspección por diferentes motivos y variados, a saber:

I. Falta de presentación de declaraciones juradas.

II. Declaraciones juradas erróneas y/o con criterios diferentes a la autoridad de aplicación.

¿PORQUE NOS PUEDE TOCAR UNA INSPECCION?

III. Verificación a determinados rubros de actividad que el Fisco entiende que se debe priorizar su fiscalización. Anualmente la AFIP realiza el denominado PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN, que abarca a todas las jurisdicciones (ANA, DGI Y DRSS) en el cual se detalla pormenorizadamente los objetivos que se pretenden a los fines de las fiscalizaciones y sus tipos, rubros, etc.

¿PORQUE NOS PUEDE TOCAR UNA INSPECCION?

IV. Denuncias

V. Solicitud de los Juzgados en todas sus jurisdicciones.

VI. Solicitud de Áreas Centrales de AFIP. (por ej.: inspecciones iniciadas recientemente por los Intercambios de Información Tributaria recibidos centralmente y que se distribuyen a cada una de la Direcciones Regionales del país)

¿COMO EMPIEZA UNA INSPECCION?

- ❑ Para comenzar una inspección, toda la información se centraliza en un área que se denomina División Investigación.
- ❑ En ella se recopila, analiza y obtienen todas las informaciones referidas al contribuyente que puede ser objeto de una inspección. Así también, tiene la facultad de desechar, fundadamente, el no inicio de la verificación por no reunir los desvíos necesarios que justifiquen hacerla.
- ❑ Realizado todo esto, se obtiene el Informe de Investigación que es la materia primigenia que cuenta el inspector para realizar su tarea de campo.

¿COMO EMPIEZA UNA INSPECCION?

- ❑ Desde Div. Investigación, habiéndose generado la denominada Orden de Intervención, se giran los antecedentes a la División Fiscalización designada para el desarrollo de la inspección propiamente dicha.
- ❑ Una vez llegada a la División . Fiscalización, la jefatura procede a asignar la O.I., a un equipo de inspección, quien con un Supervisor y un inspector proceden a realizar la tarea, generando el formulario F 8.000, INICIACION DE FISCALIZACION,

ORDEN DE INTERVENCION- REQUISITOS ESENCIALES

□ Esta prevista en el artículo 36.1 de la Ley 11.683, en la cual se debe:

- i. Indicar la fecha en que se dispone la medida.
- ii. Los funcionarios a cargo.
- iii. Nombre, apellido y razón social del fiscalizado.
- iv. C.u.i.t del fiscalizado.
- v. Domicilio fiscal del fiscalizado.
- vi. Impuestos y periodos comprendidos.
- vii. Notificación fehaciente al contribuyente.

ORDEN DE INTERVENCION- REQUISITOS ESENCIALES

- viii. Suscripta por funcionario competente.
- ix. Emisión previa al inicio del procedimiento
- x. Notificación fehaciente al contribuyente o responsable. (Art. 100 ley 11.683)

ORDEN DE INTERVENCION- REQUISITOS ESENCIALES

- ❑ La orden de intervención es un acto dictado por un ente administrativo que produce efectos jurídicos para el particular, y si bien los mismos no son definitivos le son aplicables al artículo 7 de la ley 19.549. (requisitos esenciales)
- ❑ FUENTE-, CAUSA 29.443/2014.

¿COMO EMPIEZA UNA INSPECCION?

- ❑ En las inspecciones presenciales el Inspector llega al domicilio fiscal de la empresa a inspeccionar.
- ❑ SOCIEDADES COMERCIALES: Lugar donde se encuentren radicados los libros comerciales y soportes magnéticos: Domicilio fiscal según el artículo 33 de L.P.T
- ❑ PERSONAS HUMANAS- SUC IND: En el domicilio fiscal o bien en la dependencia que determine la administración.

¿COMO EMPIEZA UNA INSPECCION?

- ❑ En las inspecciones presenciales el Inspector llega al domicilio fiscal de la empresa a inspeccionar.
- ❑ SOCIEDADES COMERCIALES: Lugar donde se encuentren radicados los libros comerciales y soportes magnéticos: Domicilio fiscal según el artículo 33 de L.P.T
- ❑ PERSONAS HUMANAS- SUC IND: En el domicilio fiscal o bien en la dependencia que determine la administración.

DONDE SE REALIZA LA INSPECCION

❑ El acceso al domicilio fiscal de los inspectores, tiene los siguientes límites constitucionales:

- 1) derecho a la intimidad y a la privacidad (art. 19 C.N.),
- 2) inviolabilidad del domicilio y de los papeles privados (art. 18 C.N.)
- 3) derecho a no declarar contra uno mismo (art. 18 C.N.)

NEGATIVA DEL CONTRIBUYENTE

- ❑ ¿Qué pasa si el contribuyente no los deja ingresar al domicilio fiscal del contribuyente?
- ❑ El artículo 35 inciso e) de la Ley 11.683 faculta al Director General y demás funcionarios autorizados a recabar orden de allanamiento al Juez Nacional competente, debiendo especificar el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse la medida.

NEGATIVA DEL CONTRIBUYENTE

- ❑ “El hecho de que se haya autorizado el registro de un domicilio no trae aparejada la facultad de proceder al secuestro de cuanto en su interior se encuentre, cuando no media expresa disposición jurisdiccional en tal sentido”. “Musimundo” CNAPE, Sala B, 21/8/96

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- ❑ Corroborar la identidad de los inspectores
- Podés realizar la consulta por Internet, ingresando a www.afip.gob.ar opción [Credencial virtual](#), completá los datos que te pide el sistema, CUIL y el código de credencial del inspector.
- También podrás comunicarte con el 0810-999-2347 0810-999-2347, donde los operadores del Centro de Información Telefónica, podrán informarte sobre la validez de los datos relativos al inspector.
- Por SMS al 2347 con los siguientes datos, separados por un espacio:
 - La palabra CREDENCIAL
 - El número de CUIT/CUIL/CDI del funcionario sin guiones
 - El Código de credencial (que figura debajo del código de barras)
- En respuesta recibirás un mensaje que te informará si la credencial corresponde a un funcionario de AFIP y si se encuentra autorizado a requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- ❑ Cuando se le notifica al contribuyente la apertura de una inspección va a saber si la misma se inicia:
- 1) Por la ley 11.683, en donde el contribuyente tiene la obligación de colaborar, y la carga de la prueba esta a cargo del contribuyente, y debe contestar las preguntas de la administración.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- 2) Por la ley 24.769, Ley penal tributaria en donde el contribuyente no tiene el deber de colaborar, y la carga de la prueba esta a cargo del organismos acusador.
- Puede rehusarse a dar respuestas que pueden implicar el reconocimiento de un hecho delictivo.

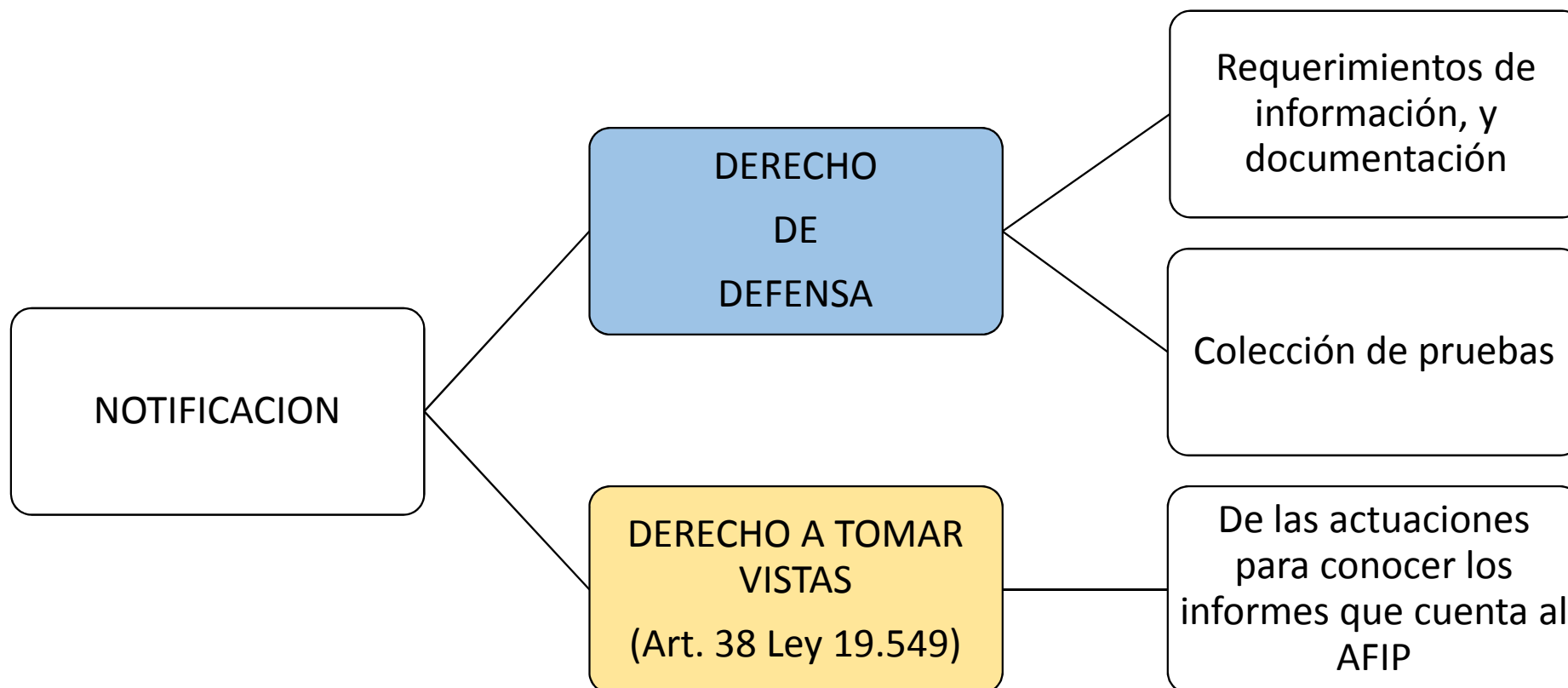
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- ❑ La Cámara Nacional en lo Penal Económico resolvió que las facultades de verificación y fiscalización previstas por la ley 11.683 tienen por objeto proveer a la Dirección General Impositiva los poderes necesarios para investigar o constatar si los contribuyentes cumplen o no con las obligaciones tributarias pero no tienen como fin la colección de los elementos probatorios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la instrucción jurisdiccional las cuales se establecen por el art. 193 CPPN, toda vez que la forma a fin de reunir esas pruebas se hallan reguladas en el Código de Procedimiento Penal. (Camara Nacional en lo Penal Económico, Sala B, Reg. 061/97 citado por la Dra. María Verónica Straccia en "Derecho Penal Tributario- Cuestiones Críticas" Pag. 36).

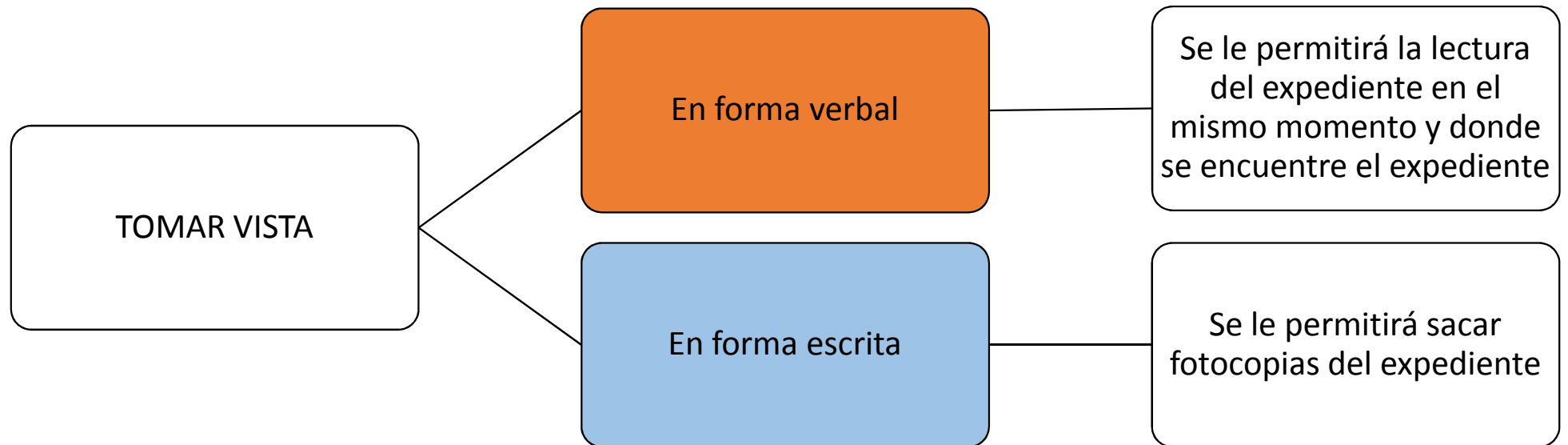
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

- ❑ Es requisito sustancial que se haya notificado al responsable la circunstancia de que se encuentra bajo inspección, de manera que no se ofrezcan dudas al mismo y pueda ejercer sus derechos. Dictamen DAL 29/2002.
- ❑ Se declaró nula la determinación de oficio por falta de notificación de la Orden de Intervención considerando que los requerimientos no son suficientes a ese fin, ya que éstos pueden responder a controles formales, confrontación de datos, etc., pero no son formalmente el inicio de la inspección (Tribunal Fiscal de la Nación, Sana "C", "Pavarati", 25/02/05).

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES



DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES



DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- Derecho a la asistencia de un asesor.
- Derecho a ser informado del resultado de la verificación.
- Derecho a realizar denuncia contra los agentes fiscales.
- Derecho al principio de inocencia.
- Derecho a no autoincriminarse.

ESTADO DE LA FISCALIZACION POR INTERNET

- ❑ Esta habilitado un mecanismo de consulta por internet, para ir viendo el estado de la fiscalización llevadas a cabo por lo inspectores de acuerdo al numero de la orden de intervención notificada en la pagina WWW.AFIP.GOB.AR, mediante clave fiscal ingresando al servicio Consulta de Estados de Fiscalizaciones.

ESTADO DE LA FISCALIZACION POR INTERNET

□ El sistema informa:

- 1) El tramite corriente.
- 2) En espera de documentación requerida por el fiscalizado.
- 3) Amparo o medida cautelar judicial notificado al fisco.
- 4) Consulta de aspectos técnicos a otros organismos.
- 5) Consulta de aspectos técnicos a otras áreas de la AFIP.
- 6) Bajo análisis de documentación aportada.

También figuran si se han realizado sumarios materiales.

PEDIDOS DE INFORMACION POR PARTE DE LA AFIP

- ❑ Estos pedidos se hacen a través de requerimientos, y es indispensable:
 - 1) Los requerimientos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y de la forma exigidas.
 - 2) Si no se establece fecha para su cumplimiento se aplica el artículo 1, inciso e punto 5 ley 19.549.

RESISTENCIA PASIVA A LA FISCALIZACION

- ❑ La norma bajo análisis contempla una figura agravada con una multa graduable entre \$ 150 a \$ 45.000 consistente en la resistencia pasiva a la a fiscalización por incumplimientos reiterados a los requerimientos de los funcionarios actuantes, cuando éstos no sean desmesurados o excesivos respecto de la información y forma exigida.
- La norma sanciona el incumplimiento reiterado de lo que se desprende que:
 - a) Debe existir un requerimiento de la AFIP con fecha de cumplimiento no menor a 10 días (art. 1 inc. e) Ley 19.549).
 - b) Verificado el incumplimiento la AFIP debe reiterar el requerimiento.
 - c) Debe verificarse el incumplimiento contumaz del obligado.
- Debe recordarse que de acuerdo al artículo 50 de la Ley Nro. 11.683 si el contribuyente o su representante legal reconocen la materialidad de la infracción en la primera oportunidad de defensa, las sanciones se reducirán en este caso al mínimo legal (\$ 150).

OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE

- ❑ El artículo 35 inciso c de la Ley 11.683 faculta al Fisco a inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas.
- ❑ El artículo 49 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683 establece que cuando un funcionario fiscal exija la presentación de libros, anotaciones, documentos y demás elementos de juicio, los responsables deberá presentarlos en forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada a la verificación. La inobservancia de este debe será considerada como resistencia pasiva a la fiscalización.

¿QUE PUEDE CONTROLAR CON LOS COMPROBANTES DEL CONTRIBUYENTE?

- Que compra el contribuyente, y su justificación como un gasto computable para la actividad del contribuyente.
- La alícuota en el impuesto al valor agregado (regla del tope)
- Que no tenga facturas apócrifas.
- Que haya realizado las retenciones.
- Que los gastos sea para conservar, mantener y obtener ganancias gravadas en el impuesto a las ganancias.

¿QUE PUEDE CONTROLAR LA AFIP?

- Las retenciones sufridas y las retenciones realizadas y sus depósitos.
- Los contratos de alquileres que estén perfectamente declarados como ingresos y como egresos, (intercambio de información con Dirección de Rentas).
- Las actividades de nuestros proveedores, y la realidad económica.

OBLIGACION DEL CONTRIBUYENTE

- ❑ Utilización de determinados medios de pagos.
- ❑ Obligación de emitir comprobantes. Ejemplos: Controladores fiscales, R. General 1575, facturas A, A con pago con cbu informado, facturas M.
- ❑ Constatación de los comprobantes de compra o locación efectuada.

¿POR CUANTO TIEMPO SE DEBE CONSERVARSE LOS REGISTROS Y COMPROBANTES

- ❑ Los libros, registros y comprobantes deben conservarse por 5 años después de operada la prescripción y por 10 años para contribuyentes no inscriptos. La cuenta así realizada alcanza aproximadamente a 11 años para contribuyentes inscriptos y a 16 para los no inscriptos, según el Artículo N° 48 del [Decreto N° 1397/79](#). Los soportes magnéticos deben mantenerse en operatividad durante 2 años.

DATOS QUE TIENE LA AFIP DEL CONTRIBUYENTE

- FORMULARIO f. 8107/B INFORMACION DE TERCEROS RELATIVAS A COMPRAS, VENTAS, SERVICIOS Y HONORARIOS ETC.
- El pedido de informes debe ser solicitado por un funcionario que revista la calidad de juez administrativo.
- Para los terceros es de cumplimiento obligatorio por aplicación del artículo 107 LPT.
- La información obtenida constituye prueba.

DATOS QUE TIENE LA AFIP DEL CONTRIBUYENTE

- ❑ También puede la AFIP, pedir información a terceros:
 - 1) Acreditaciones bancarias.
 - 2) Consumo tarjeta de créditos y débitos.
 - 3) Los gastos que deducciones que realizan las tarjetas de débitos y créditos a los comercios, a parte de las retenciones y percepciones.
 - 4) Compra de moneda extranjera.
 - 5) Saldos al 31 de diciembre en bancos.
 - 6) Expensas.

DATOS QUE TIENE LA AFIP DEL CONTRIBUYENTE

- 7) Colegios privados.
- 8) Empleada domestica.
- 8) Comprobantes emitidos y recibidos.
- 9) Compra y venta de inmuebles.
- 10) Compra y venta de rodados.

REGISTRACIONES EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS DE COMPUTACION

- ❑ El artículo 36 de la Ley 11.683 prevé que los contribuyentes, responsables y terceros que efectúen registraciones mediante sistemas de computación deben mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos por el término de dos años a partir de la fecha de cierre en el domicilio fiscal del contribuyente.

¿PUEDE LA AFIP INTERROGAR A LOS EMPLEADOS DEL CONTRIBUYENTE?

- La AFIP, tiene facultades para interrogar a todos los que se encuentren presente en el lugar donde se esta desarrollando esta inspección.
- Se le debe informar a la persona que si falsee, negare o calle la verdad.

PAPELES DE TRABAJO DE LOS INSPECTORES

- Son sus anotaciones que va realizando a medida que va verificando la documentación.
- Si está identificado el contribuyente, el origen de la información, fecha, firma e identificación del funcionario que lo confecciona, se lo incorpora al expediente de la inspección y tienen el valor de prueba.

ACTAS DE INSPECCION

- ❑ Como lo dispone la ley 11.683, toda documentación, datos ofrecidos en forma verbal debe quedar asentados en un acta de inspección.
- ❑ Como acto administrativo constituyen un acto de comprobación que dejan constancia de hechos, circunstancias, individualización de documentos, etc. Como acto administrativo gozan de la presunción de legitimidad que consagra el artículo 12 de la Ley 19.549, en la medida que reúna los requisitos esenciales a que alude el artículo 7° de la citada ley.

CIERRE DE INSPECCION

- Lo que va a buscar los inspectores actuantes es que el contribuyente acepte los ajustes fiscales para no llegar a una determinación de oficio.
- Se le debe comunicar el contribuyente el termino de la inspección, mediante el formulario F 8.900 FINALIZACION FISCALIZACION.
- La ausencia de comunicación en tal sentido somete al contribuyente a un estado de incertidumbre acerca del resultado de la inspección y lo expone a nuevas verificaciones sobre los mismos impuestos, los mismos hechos y los mismos períodos, pudiendo, así, quedar afectados derechos y garantías explícitas o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional.

CIERRE DE INSPECCION

- ❑ Si el resultado de la inspección es un ajuste de impuestos, y es aceptado el mismo el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas.
- ❑ Este ajuste obliga a imponer multas por omisión de impuestos artículo 45 de la ley o defraudación artículo 46 de la ley.

COSTO- BENEFICIO DE UNA PRETENCION FISCAL

- ❑ El artículo 49 de la ley dispone que si el contribuyente no fuera reincidente en infracciones materiales y regulariza su situación antes de que se notifique una orden de intervención mediante la presentación de una dj rectificativa u original,
- Queda exento de responsabilidad infraccional.

COSTO- BENEFICIO DE UNA PRETENCION FISCAL

- ❑ Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa en el lapso habido entre
- ❑ la notificación de una orden de intervención y la notificación de una vista previa conferida a instancias de la inspección actuante en los términos del artículo agregado a continuación del artículo 36 y no fuere reincidente en las infracciones, previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48,
- ❑ Las multas establecidas en tales artículos se reducirán a un cuarto (1/4) de su mínimo legal.

COSTO- BENEFICIO DE UNA PRETENCION FISCAL

- Si un contribuyente o responsable regularizara su situación mediante la presentación de la declaración jurada original omitida o de su rectificativa antes
- de correrse las vistas del artículo 17 y no fuere reincidente en infracciones previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48,
- Las multas se reducirán a la mitad (1/2) de su mínimo legal.

COSTO- BENEFICIO DE UNA PRETENCION FISCAL

- ❑ Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, las multas previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48,
- ❑ Se reducirán a tres cuartos ($3/4$) de su mínimo legal, siempre que no mediara reincidencia en tales infracciones.

ESPONTANEIDAD

- ❑ Omisión de impuestos por falta de presentación de declaraciones juradas
- En ocasiones la falta de presentación de declaraciones juradas genera intimaciones administrativas, las que son seguidas del inicio de una inspección ante la inobservancia de las mismas, como paso previo a una futura determinación de oficio.
- De acuerdo con el artículo 45 de la ley 11683 de procedimiento fiscal, el que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas será sancionado con una multa del ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 46, referido a la defraudación fiscal, y en tanto no exista error excusable.

ESPONTANEIDAD

- ❑ Resulta de utilidad tener presente que la presentación de la declaración jurada original luego de iniciada la inspección no configura la omisión culposa del artículo 45. Así lo dispone la propia Administración Federal en la instrucción general 6/2007, apartado 3.4.2.2, según el cual “no corresponderá aplicar la sanción prevista en el artículo 45, cuando los responsables presenten la declaración jurada con anterioridad a la notificación de la vista referida en el artículo 17 -con que se inicia el procedimiento de determinación administrativa del gravamen-”. De acuerdo con esta norma, la falta de presentación debe encuadrarse en las previsiones del artículo 38 y/o, en su caso, en las del artículo 39.
- ❑ FALLO: “Rodríguez, Hugo Alejandro s/apelación - impuesto a las ganancias” del TFN, Sala B, del 27/5/2014, el cual abona lo señalado.

ESPONTANEIDAD

❑ Reducción de sanciones

- Durante el transcurso de una inspección, el contribuyente puede tomar conocimiento de obligaciones materiales incumplidas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 11683, si un sujeto rectificare las declaraciones juradas antes de corrersele la vista del artículo 17, es decir, antes del inicio de la determinación de oficio, y no fuere reincidente en las infracciones del artículo 46, ni en la del artículo agregado a su continuación, las multas de estos últimos artículos y la del artículo 45 se reducirán a un tercio ($1/3$) de su mínimo legal.
- Vemos, entonces, cómo el inicio de la inspección no coarta la posibilidad de una sanción reducida.

ESPOTANEIDAD

- ❑ Que la presentación no se produzca a causa de una inspección iniciada.
- ❑ Al respecto, Bertazza y Marconi estiman que debe considerarse como inicio de una inspección tributaria "aquella que resulta formalmente notificada al contribuyente en forma fehaciente", descartándose de esta forma el caso de la "inspección inminente", supuesto incluido en el antiguo artículo 111 de la ley procedimental, hasta la reforma de la misma por la ley 23697 (B.O.: 25/9/1989)